DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2622729

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE MARZO DE 2025 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2025

(Resolución)

Santiago, 14 de marzo de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 371 exenta.

Visto:

La resolución exenta Nº 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9º; el DS Nº 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dicto la siguiente

Resolución:

1º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2025	1,0458
2	Mayo	2025	1,0695
3	Junio	2025	1,0937
4	Julio	2025	1,1185
5	Agosto	2025	1,1439
6	Septiembre	2025	1,1698
7	Octubre	2025	1,1963
8	Noviembre	2025	1,2234
9	Diciembre	2025	1,2511
10	Enero	2026	1,2794
11	Febrero	2026	1,3084
12	Marzo	2026	1,3380
13	Abril	2026	1,3684
14	Mayo	2026	1,3993
15	Junio	2026	1,4310
16	Julio	2026	1,4635
17	Agosto	2026	1,4966
18	Septiembre	2026	1,5305
19	Octubre	2026	1,5652
20	Noviembre	2026	1,6006
21	Diciembre	2026	1,6369
22	Enero	2027	1,6740
23	Febrero	2027	1,7119
24	Marzo	2027	1,7507
25	Abril	2027	1,7903
26	Mayo	2027	1,8309
27	Junio	2027	1,8724
28	Julio	2027	1,9148

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2025	1,0109
2	Mayo	2025	1,0164
3	Junio	2025	1,0220
4	Julio	2025	1,0276
5	Agosto	2025	1,0332
6	Septiembre	2025	1,0388
7	Octubre	2025	1,0444
8	Noviembre	2025	1,0501
9	Diciembre	2025	1,0559
10	Enero	2026	1,0616
11	Febrero	2026	1,0674
12	Marzo	2026	1,0732
13	Abril	2026	1,0791
14	Mayo	2026	1,0849
15	Junio	2026	1,0909
16	Julio	2026	1,0968
17	Agosto	2026	1,1028
18	Septiembre	2026	1,1088
19	Octubre	2026	1,1148
20	Noviembre	2026	1,1209
21	Diciembre	2026	1,1270
22	Enero	2027	1,1332
23	Febrero	2027	1,1393
24	Marzo	2027	1,1456
25	Abril	2027	1,1518
26	Mayo	2027	1,1581
27	Junio	2027	1,1644
28	Julio	2027	1,1707

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2025	1,0014
2	Mayo	2025	1,0021
3	Junio	2025	1,0028
4	Julio	2025	1,0035
5	Agosto	2025	1,0042

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6	Septiembre	2025	1,0049
7	Octubre	2025	1,0057
8	Noviembre	2025	1,0064
9	Diciembre	2025	1,0071
10	Enero	2026	1,0078
11	Febrero	2026	1,0085
12	Marzo	2026	1,0092
13	Abril	2026	1,0099
14	Mayo	2026	1,0106
15	Junio	2026	1,0113
16	Julio	2026	1,0121
17	Agosto	2026	1,0128
18	Septiembre	2026	1,0135
19	Octubre	2026	1,0142
20	Noviembre	2026	1,0149
21	Diciembre	2026	1,0156
22	Enero	2027	1,0164
23	Febrero	2027	1,0171
24	Marzo	2027	1,0178
25	Abril	2027	1,0185
26	Mayo	2027	1,0192
27	Junio	2027	1,0199
28	Julio	2027	1,0207

3º.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS Nº 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; indicadas en el número 1º de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1º de esta resolución como la proyección de interés que establece su número 2º.

4º.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5º.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de marzo de 2025 hasta el 15 de abril de 2025, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Vania Navarro Morales, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl